



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 30 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

=====

**PERSONAS ASISTENTES**

**Alcaldesa**

Doña Yolanda Seva Ruiz

**Concejales/as**

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Don Antonio José Sánchez Cano

Doña Eva Mora Agulló

**Secretario**

Don Antonio Sánchez Cañedo

**Interventor**

Don Vicente Mira Senent

En la Villa de Santa Pola, siendo las diecisiete horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión ordinaria, las personas que al margen se anotan, componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y el Sr. Interventor Don Vicente Mira Senent, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:**

1. APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.

2. DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

a) DACIÓN CUENTA ACTAS: DEL 19/10/2018 AL 16/11/2018 (Actas núm. de la 93 a la 109).

b) DACIÓN CUENTA ACUERDOS

- Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. d) DESIGNACIÓN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 369/18
  - Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. b) DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR PARA PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 419/18
- c) RATIFICACIÓN ACUERDOS
- Junta de Gobierno Local de fecha 19/10/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. 1) BAJA INVENTARIO VARIOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.

#### 4. DECRETOS ALCALDÍA.

- a) DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA: DEL 23/10/2018 AL 26/11/2018.
- b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.
- Decreto núm. 11111/2018 de fecha 30 de octubre de 2018.
  - Decreto núm. 11141/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.
  - Decreto núm. 11230/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018.

c) RATIFICACIÓN DECRETOS.

#### 5. DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.

### **B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.**

6. ADHESIÓN A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA “GEISER/ORVE”
7. CAMBIO FECHA CELEBRACIÓN PLENO ORDINARIO DICIEMBRE.
8. CONCESIÓN INSIGNIA A LOS TRABAJADORES JUBILADOS DURANTE EL AÑO 2018.

### **C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

9. PROPUESTA EN RELACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE ADJUDICACIÓN (LOTE 6)
10. DACIÓN CUENTA REMISIÓN DOCUMENTACIÓN TRIMESTRAL AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO E INFORME DE MOROSIDAD.

### **D) SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA.**

### **E) POLÍTICAS SECTORIALES**

11. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS FESTIVOS LOCALES DEL PERIODO DE LIBERTAD HORARIA EN LA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.

### **F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES**



## **G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO**

## **H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

## **I) RUEGOS Y PREGUNTAS**

## **J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Antes de comenzar la Sesión la Sra. Alcaldesa hizo una mención especial por el fallecimiento de don Rubén Canales Mira, Policía Local del Ayuntamiento en la que quiso trasladar sus más sinceras condolencias a la familia.

En estas situaciones de dolor es difícil encontrar las palabras que puedan mitigar la pena, pero le gustaría hacerles llegar todo su apoyo y su pésame ante tan dolorosa pérdida.

Rubén era un luchador nato que irradiaba una gran vitalidad y unas ganas de vivir que parecían hacerle capaz de superar todas las adversidades. Todos le recuerdan con esa gran fortaleza, su risa sonora, con esa gran barba que le acompañó toda su vida y que han echado tanto de menos en sus últimos meses de lucha incansable contra su enfermedad.

Es difícil pensar en Rubén y no asociarlo a la Policía Local, no imaginarlo con su uniforme y no recordar las múltiples anécdotas que forman parte de la historia de la Policía y que quedarán para siempre en la memoria y el corazón.

Es muy difícil estar preparados para estos momentos tan tristes, pero la pena que les aflige se irá atenuando y los recuerdos de los momentos felices compartidos darán sosiego al pesar. Ese sería su deseo, que al recordarlo sea siempre con una sonrisa.

Reitera su pésame y no es preciso que diga que pueden contar con la Alcaldía para lo que necesiten.

A continuación el Sr. Escalada Villanueva dio lectura a un texto en conmemoración del **DÍA MUNDIAL DEL SIDA** que textualmente se reproduce:

“Conoce tu estado” es el lema de este año de El Día Mundial del Sida, cuyo 30 aniversario se celebrará el día 1 de diciembre.

Desde 1988, se han hecho importantes progresos en la respuesta al sida y, a día de hoy, tres de cada cuatro personas que viven con el VIH conocen su estado serológico. No obstante, y tal y como muestra el último informe de ONUSIDA, aún queda mucho camino que recorrer, y dicho camino pasa por llegar a las personas que viven con el VIH y no conocen su estado y por garantizar que tengan acceso a servicios de asistencia y prevención de calidad.

Las pruebas del VIH son esenciales para ampliar el tratamiento y asegurarles a las personas que viven con el VIH la posibilidad de llevar vidas saludables y productivas. También es fundamental alcanzar los objetivos 90-90-90 y empoderar a las personas para que tengan capacidad de decisión en relación a la prevención del VIH, de modo que puedan protegerse a sí mismos y a sus seres queridos.

Desafortunadamente, numerosos obstáculos siguen dificultando las pruebas del VIH: el estigma y la discriminación disuaden a las personas de realizarse las pruebas, el acceso a las pruebas confidenciales sigue siendo problemático y muchas personas siguen realizándose las únicamente tras haber enfermado y padecer los síntomas.

La buena noticia es que hay muchas formas nuevas de ampliar el acceso a las pruebas del VIH. Las pruebas de autodiagnóstico, las pruebas de enfoque comunitario y las pruebas para el diagnóstico de varias enfermedades están contribuyendo a que las personas conozcan su estado serológico.

Los programas de pruebas del VIH deben ampliarse. Para ello, son necesarias la voluntad política y las inversiones, así como nuevos enfoques para las pruebas del VIH que sean innovadores y hagan que el aprovechamiento y la cobertura sean óptimos.

En este Día Mundial del Sida, invitamos a todos a sumarse a los esfuerzos de concienciación sobre la importancia de conocer el estado serológico y al llamamiento por eliminar cualquier impedimento para acceder a las pruebas del VIH.

El Sr. Andreu Cervera pasó a dar lectura al texto en conmemoración al **DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

La celebración anual, el 3 de Diciembre, del Día Internacional de las Personas con Discapacidad tiene por objeto sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad y movilizar el apoyo a la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad. También se propone promover la toma de conciencia sobre las ganancias que se derivarían de la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

El Día brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo del disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, establecido en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.

El lema de este año se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidades para asegurar un desarrollo sostenible, inclusivo e igualitario y de esta manera, cumplir con la Agenda de Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 se compromete a "no dejar a nadie atrás". Las personas con discapacidades, como beneficiarios y como agentes de cambio, pueden acelerar el avance hacia un desarrollo inclusivo y sostenible. Es necesario que los gobiernos, las personas con discapacidades y las organizaciones que las representan, las instituciones académicas y el sector privado trabajen en equipo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa dio lectura a la siguiente Declaración Institucional:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA EN APOYO DE LOS MARINEROS DE LA EMBARCACIÓN “NUESTRA MADRE LORETO”**



El pasado sábado conocíamos la noticia de que un pesquero santapolero, concretamente la embarcación “Nuestra Madre Loreto”, había rescatado a 12 personas que se encontraban a su suerte en el mar, en aguas de Libia.

La tripulación, con Pascual Durá Irlles a la cabeza, realizaron una acción impecable de ayuda humanitaria, salvando a 12 personas de un destino fatal en la mar, motivo por el que el Ayuntamiento de Santa Pola, así como toda la ciudadanía de nuestro municipio, nos sentimos orgullosos y orgullosas.

El corazón y la humanidad de esos 13 santapoleros, que integran la tripulación de “Nuestra Madre Loreto”, han trascendido, muy meritoriamente a la opinión pública, dejando el pabellón de Santa Pola, en cuanto a la solidaridad, en los puestos más altos de toda España.

Tanto es así, que la Alcaldesa de Santa Pola, en nombre y representación de toda la Corporación Local, incluida, por supuesto, la Concejala-Delegada de Pesca, de la Cofradía de Pescadores, a través del Patrón Mayor y de todos y todas los santapoleros/as ha tenido la oportunidad de, en dos ocasiones, poder hablar con los tripulantes de la embarcación de Santa Pola, para transmitirles nuestra preocupación y, al mismo tiempo, nuestro más sincero orgullo con respecto a su intachable actuación.

No obstante lo anterior, en la actualidad la embarcación se encuentra en una situación de bloqueo burocrático, en cuanto al transporte de las personas rescatadas se refiere, puesto que países como Malta e Italia han descartado aceptar el atraque del pesquero santapolero en sus puertos para poder dejar a salvo a los 12 migrantes que se jugaron sus vidas en pos de un futuro para sus familias.

El Gobierno de la Nación deberá realizar cuantas acciones diplomáticas están en su mano para poder resolver el problema que mantiene los corazones de los y las santapoleros/as en un puño, a través de negociaciones con el país de Libia, para garantizar la seguridad y el buen fin tanto de los marineros de Santa Pola como de las personas rescatadas.

Incluso el Gobierno Autonómico ha dicho que los valencianos y valencianas estamos dispuestos/as a aceptar en nuestros puertos al pesquero, para poder asegurar la cobertura legal, inherente a las personas, por la simple condición de ser seres humanos, en territorio español.

Estamos seguros de que, con el esfuerzo y dedicación de todo el mundo, dejando a un lado las siglas políticas y los diferentes idearios que puedan tenerse, se podrá resolver la situación a la mayor brevedad posible, garantizando el amparo y la seguridad legal de las personas rescatadas y de los marineros santapoleros, permitiendo a estos últimos poder continuar, si así lo desean, con su faena para poder volver a casa para Navidad habiendo conseguido sus objetivos en la mar.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Corporación del Ayuntamiento de Santa Pola quiere poner de manifiesto los siguientes extremos:

**PRIMERO.-** Reconocer la labor y apoyar a todos y cada uno de los 13 marineros de la embarcación santapolera “Nuestra Madre Loreto” por la labor humanitaria y solidaria que han realizado, y sigue realizando, con el rescate de 12 personas en aguas libias, haciendo especial hincapié en la figura de D. Pascual Durá Irlles, patrón de la embarcación, quien está demostrando su impecable labor en la gestión de la situación que están viviendo en la actualidad.

**SEGUNDO.-** Respaldar las gestiones realizadas por el Patrón Mayor, a través de la Cofradía de Pescadores, para la resolución de esta situación.

**TERCERO.-** Instar al Ejecutivo a que continúe trabajando para resolver la situación a la mayor brevedad posible, y de la manera más satisfactoria y segura tanto para las personas rescatadas como para los marineros santapoleros.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Santa Pola se suma a la propuesta del Consell de la Generalitat Valenciana, en relación con el ofrecimiento de los puertos valencianos para la acogida de las 12 personas rescatadas.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente Declaración Institucional tanto al Presidente del Gobierno de España, como al President del Consell de la Generalitat Valenciana, al Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Santa Pola y a D. Pascual Durá Irles, en representación de todos y cada uno de los tripulantes del pesquero “Nuestra Madre Loreto”.

Tras la lectura de la Declaración Institucional se declaró abierta la Sesión iniciándose por:

#### **A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:**

**1. APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.**- Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes a las sesiones, por mayoría, **ACORDÓ:**

Aprobar los Borradores de las siguientes Actas de Sesiones Plenarias:

- **Acta número 26** de la Sesión **Ordinaria** celebrada el **26 de octubre de 2018**.
- **Acta número 27**, de la Sesión **Extraordinaria** celebrada el **13 de noviembre de 2018**.
- **Acta número 28** de la Sesión **Extraordinaria-Urgente** celebrada el **20 de noviembre de 2018**.
- **Acta número 29**, de la Sesión **Extraordinaria** celebrada el **23 de noviembre de 2018**.

**2. DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**- No hubo.

**3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.** a) **DACIÓN CUENTA ACTAS: DEL 19/10/2018 AL 16/11/2018 (Actas núm. de la 93 a la 109).**- Por el Sr. Secretario se puso en conocimiento de del Pleno Municipal que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación las Actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas desde el 19 de octubre de 2018 al 16 de noviembre de 2018 (actas núms. de la 93 a la 109).

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**



**3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) DACIÓN CUENTA ACUERDOS. Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. d) DESIGNACIÓN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 369/18.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes citado en el que se dispone:**

“1º Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, en el procedimiento abreviado núm. 369/18, al Letrado don Isaac Heras Erades y al Procurador Don Ginés Juan Vicedo, debiendo seguir el citado procedimiento por todas sus instancias, Tribunales y Recursos hasta la total sustanciación del mismo.

2º Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

**3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) DACIÓN CUENTA ACUERDOS. Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. b) DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR PARA PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 419/18.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes citado en el que se dispone:**

“1º Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, en el procedimiento abreviado núm. 419/18, al Letrado D. José Ángel Bernal Ruiz y al Procurador D. Manuel Lara Medina, debiendo seguir el citado procedimiento por todas sus instancias, Tribunales y Recursos hasta la total sustanciación del mismo.

2º Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

**3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. c) RATIFICACIÓN ACUERDOS. Junta de Gobierno Local de fecha 19/10/2018 11. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. 1) BAJA INVENTARIO VARIOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes citado en el que se dispone:**

“1º. Declarar efecto no utilizable, a los efectos del art. 7º.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los vehículos municipales que a continuación se detallan:

<b>VEHÍCULO</b>	<b>MARCA</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>SERVICIO</b>
Motocicleta Eléctrica	SANYOU	1580-HRJ	NOTIFICADORES
Motocicleta Eléctrica	SANYOU	1521-HRJ	NOTIFICADORES
Motocicleta	ABAT	C-3756-BVR	NOTIFICADORES

2º Que por el encargado del Parque Móvil, se realicen las gestiones oportunas para proceder a la baja de los citados vehículos, ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

3º Dar cuenta a la compañía de seguros BILBAO, a los efectos de que se anulen las pólizas formalizadas al efecto.

4º Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

5º Ratificar el presente acuerdo en Pleno.”

**El Ayuntamiento Pleno acordó ratificar el citado acuerdo.**

**4. DECRETOS ALCALDÍA. a) DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.**  
**DEL 23/10/2018 AL 26/11/2018.**- Seguidamente por el Sr. Secretario se expuso que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación, los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia durante los periodos comprendidos entre el 23 de octubre de 2018 y el 26 de noviembre de 2018, numerados del 11.048 al 11.320.

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

**4. DECRETOS ALCALDÍA. b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.**  
**Decreto núm. 11111/2018 de fecha 30 de octubre de 2018.**- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

“1.- Aprobar el expediente de generación de créditos por ingresos nº **INT 5G/2018** para el presupuesto del presente ejercicio, por importe de **486.495,82 €**, siendo los conceptos afectados los siguientes:

I.- INGRESOS:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUANTÍA</b>
2018 75089	PLAN EDIFICANT.CONSELL	486.495,82 €

II.- GASTOS

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUANTÍA</b>
2018-42110-32100-6370003	PROYECTO ADECUACION CEIP CERVANTES	273.082,79 €
2018-42110-32100-6370004	PROYECTO ADECUACION CEIP VICENTA RUSO	62.284,28 €
2018-42110-32100-6370005	PROYECTO ADECUACION CEIP RAMON CUESTA	10.534,20 €
2018-42110-32100-6370006	PROYECTO ADECUACION CEI JOANOT MARTORELL	79.008,20 €
2018-42110-32100-6370007	PROYECTO ADECUACION CEIP JOSE GARNERO	61.586,35 €
	<b>TOTAL</b>	<b>486.495,82 €</b>

2.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**





**4. DECRETOS ALCALDÍA. b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.**  
**Decreto núm. 11141/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.**- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

“**PRIMERO.**- Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local todas las formas de finalización de todos los procedimientos relativos a los distintos instrumentos ambientales así como las actividades sujetas a legislación de espectáculos y actividades recreativas y otras actividades comerciales incluyendo los cierres o clausuras de establecimientos cuando proceda.

“**SEGUNDO.**- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

**4. DECRETOS ALCALDÍA. b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.**  
**Decreto núm. 11230/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018.**- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

“Primero.- Declarar de emergencia las obras de sustitución del tramo colapsado del colector EBAR INDUSTRIAL, detalladas y valoradas en el informe técnico.

Segundo.- Adjudicar, de forma inmediata las citadas obras a favor de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, SA. con CIF A-53223764 por un importe estimado de 5.121,82 € (IVA incluido), de acuerdo con el Presupuesto presentado.

Tercero.- La Dirección facultativa de estas obras, estará bajo la tutela de la Ingeniero Técnico Agrícola autora del informe reseñado; teniendo en consideración, la emergencia de las obras, el plazo de inicio de su ejecución, será de forma inmediata a la recepción del presente Decreto.

Cuarto.- Del presente Decreto, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, así como a los distintos Departamentos Administrativos, a los efectos establecidos en la legislación vigente; tanto para cumplimentar los trámites necesarios para la fiscalización y aprobación del gasto correspondiente; como para adopción de las medidas de seguridad que deban de adoptarse.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado**

**4. DECRETOS ALCALDÍA. c) RATIFICACIÓN DECRETOS.**- No hubo.

**5. DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.**- No hubo.

## **B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**6. ADHESIÓN A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA “GEISER/ORVE”.**- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Organización, Gestión y Atención Ciudadana

en la que se expone que en fecha 3 de octubre del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la Resolución de 26 de septiembre de 2017, del subsecretario autonómico de Administración Pública de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se dispone la publicación de la trigésimo primera relación de entidades locales adheridas al convenio marco, de 22 de mayo de 2015, entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

El 16 de marzo de 2015, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la utilización de la aplicación informática ORVE como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros.

La firma del citado convenio posibilitaría al Ayuntamiento de Santa Pola el registro electrónico sin papeles a todas las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

En ese contexto de actuación, el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligatoriedad de que todas las Administraciones Públicas dispongan de un registro electrónico general, o, en su caso, la posibilidad de adherirse al de la Administración General del Estado,

Es en este ámbito de la administración digital donde también cobra un papel fundamental la necesaria colaboración entre Administraciones que recoge la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre y así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de la adhesión voluntaria de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado.

Para facilitar el acceso a las citadas plataformas, en fecha 8 de mayo del 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros que aprueba los términos y condiciones de uso por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que voluntariamente lo deseen, a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros de la



Administración General del Estado, que se recogerán como anexos específicos en los formularios de adhesión, así como los modelos para la adhesión electrónica de las entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE.

El Ayuntamiento de Santa Pola está actualmente inmerso en actuaciones relacionadas con la modernización de la administración pública siendo esta actuación una más de ellas. La aplicación informática ORVE —bajo el paraguas del anterior convenio— viene permitiendo el acceso al Sistema de Interconexión de Registros, que es la infraestructura básica para el intercambio de registros, conectando a las Administraciones Públicas. La implantación de esta solución en el Ayuntamiento, permitirá eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel, gracias a que es posible digitalizar el registro en el acto de su presentación, y la generación de copias auténticas electrónicas con el mismo valor probatorio que los originales en papel.

Por todo lo arriba expuesto, se considera conveniente iniciar el procedimiento de adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola a la plataforma «GEISER/ORVE» titularidad de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública para Comunidades Autónomas, como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y Sistema de Interconexión de Registros (SIR) en la modalidad básica, de conformidad con las normas anteriormente indicadas.

Para ello es necesario lo siguiente:

- Acuerdo del Pleno Municipal, manifestando su voluntad de adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola —en base a la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros— a la plataforma electrónica «GEISER/ORVE» como mecanismo de acceso al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) conociendo las resoluciones de aplicación y aceptando las condiciones de su funcionamiento detalladas en el Anexo I y II del presente expediente.

- La adhesión sería a la modalidad básica, orientada a facilitar el intercambio de registros.

- Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sea necesario para la ejecución del presente acuerdo

- Nombrar dos funcionarios interlocutores autorizados a efectos de esta adhesión.

- Especificaciones.

- Dar traslado del acuerdo adoptado a los departamentos municipales.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veintiuno, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- La adhesión a la plataforma electrónica “GEISER/ORVE” como mecanismo de acceso al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) conociendo las resoluciones de aplicación y aceptando las condiciones de su funcionamiento, siendo a la modalidad básica, orientada a facilitar el intercambio de registros, dicha adhesión.

**SEGUNDO.**- Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sea necesario para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.**- Nombrar como funcionarios interlocutores autorizados a efectos de esta adhesión a Don Antonio Bonmatí Molina y a Don Jorge Diez Linares.

**CUARTO.**- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales.

#### **7. CAMBIO FECHA CELEBRACIÓN PLENO ORDINARIO DICIEMBRE.-**

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 19 de junio adoptó entre otros acuerdos el régimen de las sesiones ordinarias, acordándose que el Pleno celebraría sesión con carácter ordinario el último viernes de cada mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El viernes día 28 es el día en que debe celebrarse la sesión ordinaria del mes de diciembre. Como viene siendo habitual, al coincidir con las fiestas Navideñas la celebración del Pleno Ordinario se traslada a una fecha que no coincida con los actos propios de esos días como “El Cartucho”, el homenaje a los trabajadores jubilados, etc.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veintiuno, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- Que el Pleno Ordinario correspondiente al mes de diciembre se celebre el lunes día 17 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas.

**SEGUNDO.**- Que las Comisiones Informativas correspondientes a dicha sesión se celebren el día 10 de diciembre de 2018.

#### **8. CONCESIÓN INSIGNIA A LOS TRABAJADORES JUBILADOS DURANTE EL AÑO 2018.-**

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la propuesta de la Alcaldía en la que se expone que La entrega oficial del Escudo de Oro de la Villa de Santa Pola a los trabajadores que se han jubilado a lo largo del año, es un acto que ya se ha institucionalizado en los últimos años. Por ello, esta Alcaldía en nombre de la Corporación Municipal, coincidiendo con las fiestas de navidad y el final del año, reúne a todos los jubilados del año para hacer la entrega conjunta de la insignia.

Es precisamente en esta ocasión y antes de que finalice el año 2018, cuando la Corporación Municipal y en su nombre esta Alcaldía, no quiere dejar de reconocer la labor y dedicación de todos los trabajadores municipales jubilados y en especial a los que se han jubilado durante el año 2018 o tiene prevista su jubilación el próximo mes de enero.

Todos y cada uno de ellos desde su puesto de trabajo, con su dedicación y profesionalidad han contribuido día a día a engrandecer Santa Pola, y siempre en la sombra y entre bastidores han hecho posible que se realizaran los Proyectos Municipales. Por eso ha llegado el momento para nosotros, de agradecer y reconocer su trabajo, y para ellos, el de disfrutar de un merecido descanso sin más obligaciones que su familia y sus aficiones.



Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veintiuno, **ACORDÓ**:

Conceder el escudo de plata de la Villa de Santa Pola, con motivo de su jubilación en el año 2018, en gratitud a los años dedicados a nuestra localidad desde su puesto de trabajo a los siguientes trabajadores municipales:

- Don Pascual Linares Amorós.
- Don Antonio Sempere González
- Doña Ángela Andreu Ruso
- Don Eusebio Leonardo Lafuente Botella
- Don Andrés Más Soler
- Don Tomás Jesús Pérez Martínez
- Don Enrique Pascual Oriola Lafuente
- Doña M<sup>a</sup> Carmen Calonje Gutierrez
- Don José Pomares Martínez
- Don Ruben Canales Mira.

### C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

**9. PROPUESTA EN RELACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE ADJUDICACIÓN (LOTE 6).**- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Contratación en relación En relación al recurso interpuesto por Dña. Carmen Molina Sempere contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 14 de junio de 2018, relativo a la licitación para la contratación de “*Instalación y explotación de quioscos en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola*”, por el que se adjudica el lote 6 a la mercantil San Telmo Gastrobar S.L., se emite con fecha 21 de noviembre de 2018, informe por el Sr. Secretario de la Corporación y la TAG adscrita al Negociado de Contratación, en el que se expone:

#### “ANTECEDENTES

**1.-** Se presenta por Dña Carmen Molina Sempere, con fecha 09/07/18, escrito contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en relación al citado procedimiento, en sesión celebrada el 14 de junio de 2018, de adjudicación del lote 6 a la empresa licitadora San Telmo Gastrobar S.L., recurso por el que solicita se anule y deje sin efecto el citado acuerdo, acordando la exclusión de la mercantil San Telmo Gastrobar S.L. del proceso de licitación por falta de acreditación de la solvencia técnica, y se requiera a la recurrente la documentación requerida a aquella, así como la suspensión de la ejecución del acto impugnado dejando en suspenso la firma del contrato con la citada mercantil.

**2.-** A la vista de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es remitido el referido escrito al Tribunal

Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo emitida Resolución 797/2018 por el mismo, en la que se acuerda, entre otros, la remisión del citado escrito al órgano de contratación para su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de la citada Resolución y en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, se remite el indicado recurso al resto de interesados para en que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas.

**3.-** Dentro de dicho plazo se presenta por la mercantil San Telmo Gastrobar S.L., escrito de alegaciones entre las que manifiesta que la citada empresa ha cumplido con el requisito de la experiencia a través de la que ostenta uno de sus socios partícipes, y que incluso para el caso de que se considere la integración de la misma por medio de terceros se han cumplido los requisitos dando cumplimiento al artículo 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dispone dicho artículo “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.”

Asimismo expone la empresa adjudicataria que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución de fecha 14 de septiembre de 2018, emitida en relación al presente asunto, ha declarado expresamente que “La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP)”. Motivo por el cual debiera desestimarse el recurso formulado en cuanto que ya ha sido resuelta la cuestión planteada.

**4.-** El pliego de cláusulas administrativas por el que se rige la licitación de referencia establece como requisito de solvencia técnica

“La solvencia técnica podrá acreditarse por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios efectuados durante los cinco últimos años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, entendiendo incluidos servicios prestados del ramo de la restauración, indicando el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea una empresa privado, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Siendo requisito mínimo que se hayan prestado servicios del mismo tipo o naturaleza, incluso del ramo de la restauración, al menos durante doce meses de entre esos cinco últimos años. “

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de las proposiciones contenidas en los sobre B, y elevada al órgano de contratación la determinación de mejor oferta, por el mismo se acuerda en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, determinar como mejor oferta, para el lote 6, la presentada por el licitador “San Telmo Gastrobar SL”, concediéndole un



plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación indicada en la cláusula catorce del pliego de cláusulas administrativas, entre la que se encuentra la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario.

Dentro del plazo concedido se presenta por la citada mercantil la documentación requerida, siendo ésta en cuanto a la solvencia técnica la siguiente:

- Declaración de experiencia de uno de sus socios ( D. Jose Guillermo Guarc González) acreditando experiencia realizada tanto en el campo de los servicios exigidos en los pliegos como en cuanto al tiempo requerido. Declaración que viene acompañada del certificado expedido por la empresa RICE FINESTRAT S.L., acreditativo igualmente de ambos requisitos, y de vida laboral, de la que se puede comprobar que además la misma empresa licitadora (San Telmo Gastrobar S.L.) ha venido realizando la actividad objeto de licitación (ramo de la restauración) durante un periodo de tiempo dentro del periodo exigido, lo que viene confirmado por la recurrente en su mismo escrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** Alega la Sra. Molina en el apartado 2. a) que el socio de cuya solvencia se vale la mercantil San Telmo Gastrobar S.L no ha prestado servicios del mismo tipo o naturaleza, incluso del ramo de la restauración, al menos durante doce meses de entre esos cinco últimos años, según exige el Pliego, se puede indicar al respecto que tal como queda acreditado en el expediente dicho socio si que ha prestado servicios de los exigidos en el pliego, pudiendo ser prestados tanto a entidades públicas como privadas, así establece éste: “(...) Los servicios efectuados se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea una empresa privada, mediante un certificado expedido por ésta (...).

**II.** En ese mismo apartado 2.a) aduce la recurrente que como socio de la mercantil no puede considerarse como medio externo susceptible de integrar la solvencia técnica. Al respecto mencionar la jurisprudencia del TJCE, sentencias de 14 de abril de 1994 (asunto C-389/92) y de 18 de diciembre de 1197 (asunto C-5/97), referidas a la posibilidad de que una sociedad perteneciente a un holding empresarial acredite su capacidad a efectos de su inscripción en una lista oficial de contratistas clasificados o de ser adjudicataria de un contrato público mediante los medios de sus filiales, siempre que demuestre que tienen efectivamente a su disposición dichos medios para la ejecución de los contratos, doctrina que incorporó la Directiva 2004/18/CE. Posteriormente la sentencia Holst Italia de 2 de diciembre de 1999, asunto C-176/98 amplía la doctrina de las sentencias anteriores a los supuestos en los que entre la empresa licitadora y la entidad con la que pretende completar su capacidad no existe un vínculo estructural que les una, sino únicamente compromisos de carácter comercial suscritos entre las partes.

Asimismo se puede citar la Resolución 1/2015 del TACRC en la que dice que “la insuficiencia de habilitación del contratista queda integrada por la habilitación de la empresa que actúa como medio propio de ella, en virtud de su común pertenencia a un mismo grupo societario.” Lo que es de aplicación por analogía al caso que nos ocupa, habida cuenta de que la unidad en la que la empresa licitadora se basa la solvencia técnica pertenece a ella misma. El requisito de solvencia se posee bien sea por toda la organización, o bien por alguna unidad organizativa de la misma. Siendo pues que la jurisprudencia del TJUE, la doctrina de los

Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, el TRLCSP y más explícitamente la nueva LCSP admiten que se acuda a medios externos para la integración de la solvencia (incluyendo requisitos de solvencia relativos a experiencia, certificados de calidad, etc) no puede ser peor la condición de quien acude a los medios suministrados por los propios socios que la componen, más cuando el artículo 63 del TRLCSP dispone “independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, ...”

Al hilo de la cuestión igualmente mentar la Resolución nº 280/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la que se admite que la solvencia de una sociedad sea acreditada con la del socio único de la misma, y por tanto de la de un socio de ésta, eso sí siempre y cuando se acredite la efectiva disposición de esos medios para la ejecución del contrato.

En cuanto a esto último, es decir, efectiva disposición de esos medios para la ejecución del contrato, no cabe tampoco duda de que se da en el presente caso habida cuenta de que queda acreditado en el expediente el compromiso de la entidad adjudicataria de poner a disposición el medio aportado como solvencia para la ejecución del contrato, quedando asimismo constatada la puesta a disposición en acta de la sesión celebrada el 19 de abril de 2018, de la Junta General de dicha mercantil, San Telmo Gastrobar S.L., en la que en su punto primero “Se acuerda la determinación del socio José Guillermo Guarc González como responsable y encargado de la futura gestión de los chiringuitos correspondientes a los lotes 6 y 7 del Ayuntamiento de Santa Pola, gestión que viene derivada de las licitaciones en las que la mercantil SAN TELMO GASTRO BAR S.L. participa.”

De conformidad con lo anterior se advierte que por medio de un socio de la entidad licitadora sí puede aportarse la solvencia requerida, teniendo que acreditar la efectiva disposición de esos medios para la ejecución del contrato, lo que se da en el asunto objeto del recurso. Incluso si se exigiera que el licitador deba cumplir un mínimo de solvencia, también se da en el caso en cuestión a la vista de que la empresa licitadora adjudicataria regenta o es titular de un negocio de restauración en un periodo de tiempo dentro del requerido en la licitación.

**III.** Manifiesta la Sra. Molina en su apartado 2. b) que el requisito de solvencia técnica exigido en el pliego no es susceptible de integración por medios externos de terceros.

A este respecto procede mencionar el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón 29/2008, de 10 de diciembre, con referencia a la Directiva 2004/18/CE la cual a su vez incorpora la Jurisprudencia en esta materia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en el que se expone:

“En cuanto a la posibilidad de que haya que entender que la integración de la solvencia con medios externos no resulta aplicable cuando se exigen requisitos referidos a circunstancias propias de la empresa que pueden entenderse como “personalísimas”, bien sea la aportación de una declaración de una entidad financiera sobre la solvencia económica del licitador o la acreditación de una determinada experiencia que son los supuestos que se plantean como ejemplos en la consulta, es esta una interpretación que no es conforme con el tenor literal de la Directiva, la cual en los artículos 47.2 y 48.2 se refiere a la acreditación de la capacidad del licitador con medios externos sin establecer diferencias. El apartado primero del artículo 47 enumera como medios para acreditar la solvencia económica o financiera la





declaración de solvencia formulada por un banco, la presentación de balances y la declaración sobre el volumen de negocio, medios todos ellos que hacen referencia a circunstancias relacionadas con la situación del licitador y no con sus medios materiales o personales, y sobre ellos permite en el apartado segundo la integración de solvencia con medios externos.

Por su parte el artículo 48.1 indica entre otros los siguientes medios para acreditar la solvencia Técnica y profesional que hacen referencia a la experiencia de la empresa:

a) i) presentación de la lista de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución (...)

**Por lo tanto en la Directiva 2004/18 no existe a priori, ninguna restricción en relación a los medios en los que se puede completar la solvencia de una empresa con la capacidad de otra, así se desprende también de la Sentencia Holst Italia antes citada que se refiere precisamente a un supuesto en el que se exigían como requisitos de solvencia un determinado volumen de negocio y una experiencia mínima en contratos similares, requisitos que según concluye la sentencia un licitador podrá completar con la capacidad de otras entidades.**

(...)

En cualquier caso la Directiva indica expresamente que la admisibilidad de la integración de solvencia con medios externos queda condicionada a que el licitador demuestre que dispondrá de los medios necesarios para la ejecución del contrato.(..)”

Concluye el citado informe “II.- Cualquiera de los medios de acreditar la solvencia son susceptibles de ser integrados con la capacidad de otra entidad distinta al licitador, siempre que quede acreditado que dispondrá de los mismos si resulta adjudicatario del contrato.”

En igual sentido se pronuncia la Audiencia Nacional, entre otras Sentencia 909/2015 de 25 de febrero de 2015, “(...) **Por lo tanto, los “operadores económicos” pueden alegar la experiencia profesional de otras entidades, si bien únicamente cuando estas últimas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los que sean necesarias dichas capacidades.** En esta línea de interpretación amplia también cabe citar la SAN (5ª) de 16 de marzo de 2011 Rec 71/2010) o la más reciente SAN (3ª) de 4 de noviembre de 2013 Rec. 444/2012).

**La Sala concluye, por lo expuesto, que la Directiva Comunitaria al regular la integración de la solvencia por medios externos, se refiere tanto a la solvencia económica y financiera, como a la técnica y profesional, incluida en esta última la experiencia.** Tal y como se infiere de la evolución de la jurisprudencia comunitaria y de la actual redacción de la Directiva 2014/24/CE, en la que se hace expresa mención a la “experiencia profesional”(..)”

Esta posibilidad de acreditación de características personalísimas, como es la experiencia, por medios externos viene igualmente reconocida expresamente en la Directiva 2014/24UE (artículo 63), lo que ha sido transcrito en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 75).

Así pues, visto lo anterior se puede advertir que cabe acreditar la solvencia con medios externos, incluyendo la experiencia, siempre que se demuestre que va a disponer para la ejecución del contrato de los medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Circunstancias que concurren en el supuesto que nos ocupa.

**IV.** En cuanto a lo que infiere la Sra. Molina Sempere en el punto 2 c) de su escrito, sobre que ni si quiera ha manifestado ese tercero (el Sr. Guarc González) su voluntad en todo el expediente de contratación en cuanto a su disponibilidad, indicar a este respecto que no cabe duda de que supone aceptación de esa disponibilidad el hecho de presentar en la licitación la documentación a él mismo referida entre los medios de solvencia, asumiendo su designación por la mercantil San Telmo Gastrobar S.L., de la que es socio, como responsable y encargado (en el supuesto de resultar ésta adjudicataria) de los chiringuitos a los que dicha entidad presenta oferta, así como la constancia de compromiso de ésta de que va a destinar a la ejecución del contrato de referencia el medio con el que acredita la solvencia técnica, compromiso, del que el Sr. Guarc, como socio que es de la misma, participa.

Menciona en ese mismo punto la Sra. Molina que el Sr. Guarc tiene débitos con una entidad financiera, a lo que procede exponer que ello no es acreditativo de estar incurso en alguna prohibición para contratar de las previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

**V.** Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejando por tanto en suspenso la firma del contrato con la mercantil San Telmo Gastrobar S.L., exponer que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 3 “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.” Es el conocido como silencio positivo de la suspensión; no contestada dicha solicitud en ese plazo, se entiende que queda suspendida la ejecución del acto.

Según la doctrina sentada por el Tribunal Supremo se reconoce la automaticidad de este supuesto de suspensión ope legis, así como la imposibilidad de dictar resolución expresa posterior que revoque la suspensión automática ya producida (Sentencia, entre otras, del TS de 16-09-2008, recurso 10078/2004). Si se extienden los recursos a la vía judicial, esta suspensión automática, se prolongaría hasta el pronunciamiento judicial sobre la suspensión instada en esa vía.

### **Conclusiones**

Por todo lo expuesto se entiende que, conforme a los fundamentos de derecho I a IV contenidos en el presente informe, podría proceder desestimar el recurso interpuesto por Dña. Carmen Molina Sempere, con D.N.I. 21.432.724 J, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de junio de 2018, relativo al procedimiento de licitación de “Instalación y explotación de quioscos en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola”, por el que se adjudica el lote 6.

Con respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado dejando en suspenso la firma del contrato, nos remitimos a lo expuesto en el fundamento V anterior.

Es cuanto informan los que suscriben y que someten a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.”



Sometido a votación con diez votos de abstención (9 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- Desestimar el recurso interpuesto por Dña. Carmen Molina Sempere, con D.N.I. 21.432.724 J, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de junio de 2018, relativo al procedimiento de licitación de “Instalación y explotación de quioscos en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola”, por el que se adjudica el lote 6, en base a los fundamentos de derecho I a IV contenidos en el informe en los antecedentes transcrito.

**SEGUNDO.**- En relación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado dejando en suspenso la firma del contrato, comunicar que opera la suspensión automática conforme a lo expuesto en el fundamento V del citado informe.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo a la licitadora que ha formulado el recurso de referencia, Dña. Carmen Molina Sempere, y a la mercantil San Telmo Gastrobar S.L.

**10. DACIÓN CUENTA REMISIÓN DOCUMENTACIÓN TRIMESTRAL AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO E INFORME DE MOROSIDAD.**- Se dio cuenta de la remisión trimestral al Ministerio de Hacienda de la Ejecución Presupuestaria, Período Medio de Pago e Informe de Morosidad correspondiente al 3er trimestre del Ayuntamiento y de la ADL.

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

#### **D) SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA.**

No hubo.

#### **E) POLÍTICAS SECTORIALES**

**11. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS FESTIVOS LOCALES DEL PERIODO DE LIBERTAD HORARIA EN LA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Comercio en la que se expone que en la actualidad, la normativa en materia de horarios comerciales establece un número máximo de domingos y festivos, 10 en la Comunidad Valenciana, en los que los grandes establecimientos comerciales (más de 300 m<sup>2</sup> de sala de ventas) pueden abrir. A estos días se les han de añadir los domingos y festivos del período temporal comprendido entre el Domingo de Ramos y domingo posterior al Lunes de Pascua y entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2018. La principal consecuencia de la aplicación de esta normativa es que los dos festivos locales de Santa Pola siempre estarían dentro de este período de libertad comercial para los grandes establecimientos comerciales, cualquiera que sea su superficie y su

oferta, y por tanto siempre hábiles para que las grandes superficies abran sus puertas tanto en el día de la Virgen del Carmen como en el de la Virgen de Loreto.

Hasta este año y al igual que en años anteriores, mediante un Bando de Alcaldía, el Ayuntamiento de Santa Pola siempre ha estado solicitando a todos los establecimientos comerciales que con motivos de nuestras fiestas, se cerrasen los negocios a fin de que toda la población, incluidos los trabajadores del sector, pudiesen disfrutar de estas fiestas. El pequeño comercio local siempre se ha hecho eco de esta petición de cierre e incluso la amplía a las tardes de los días previos. Sin embargo, salvo alguna excepción, la mayoría de grandes establecimientos comerciales de Santa Pola no ha seguido nunca esta recomendación del Ayuntamiento, por lo que, en el momento en que las últimas modificaciones de las normas sobre horarios comerciales lo han permitido y a raíz de una propuesta inicial del *Grupo Municipal Compromís per Santa Pola* (tratada en la convocatoria ordinaria del Consejo Local del Comercio del pasado 25 de mayo) derivada de una moción al respecto presentada en el Pleno Municipal del pasado 29 de marzo de 2018, se ha aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo Local que los días 16 de julio y 8 de septiembre sean declarados inhábiles a efectos comerciales y con carácter permanente.

El Ayuntamiento de Santa Pola, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley de Comercio de la Comunidad Valenciana, constituyó el pasado 24 de enero el Consejo Local de Comercio, Hostelería y Turismo de Santa Pola. Este Consejo se constituye como *“órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de su territorio. Asimismo, actuará como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas”*.

Así, cumplidas las funciones legales de asesoramiento del Consejo y cumplido el trámite preceptivo de “previa audiencia del Consejo Local de Comercio y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico”, siguiendo el trámite marcado por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ha de ser el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola el que finalmente solicite la declaración definitiva de festivos local inhábiles para la práctica comercial en el municipio de Santa Pola.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veintiuno, **ACORDÓ:**

Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para excluir de la ZGAT de Santa Pola, con carácter permanente, los festivos locales 16 de julio y 8 de septiembre de Santa Pola y sean declarados festivos locales inhábiles para la práctica de la actividad comercial en el municipio, todo ello de acuerdo con lo acordado por el Pleno del Consejo Local de Comercio, Hostelería y Turismo de Santa Pola en Sesión Extraordinaria celebrada pasado 11 de septiembre de 2018.

## **F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES**

No hubo.

## **G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO**



**1. MOCIÓN PARA QUE SE DEROGUE EL DELITO DE INJURIAS A LA CORONA.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Esquerra Unida en la que se expone:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo dictó en marzo de 2018 una sentencia por la que condena a España a devolver la multa que, a cambio de no ingresar en prisión, pagaron dos jóvenes condenados por quemar hace 11 años una foto del Rey durante la Diada. La justicia europea considera que esa actuación fue “una expresión simbólica de la crítica política” y que los tribunales españoles, la Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional, vulneraron el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos relativo a la libertad de expresión.

El Código Penal ofrece más protección a la Casa Real que a cualquier otra institución o ciudadano del Estado, a través del delito de injurias a la Corona (artículos 490.3 y 491). Por el contrario, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) tiene una jurisprudencia muy clara y sólida, en virtud de la cual los ordenamientos no pueden otorgar una protección especial y cualificada a sus cargos e instituciones más importantes sino más bien al contrario, han de permitir un mayor grado de crítica. Esto se justifica porque se tratan de instituciones públicas que deben encontrarse sujetas al cuestionamiento y escrutinio ciudadano en el marco de una democracia.

Esta postura del TEDH se ve reafirmada por el Consejo de Europa y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para quien la libertad de expresión es “la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas” añadiendo, además -en una Observación específica sobre este tema en 2011- la “gran importancia” que otorga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a “la expresión sin inhibiciones en el debate público sobre figuras del ámbito público y político en una sociedad democrática”. Es por ello, dicen literalmente desde Naciones Unidas, que “todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política”.

Recientemente el Parlament de Catalunya ha aprobado una resolución para reprobar el comportamiento del Rey por su discurso tras el 1 de octubre de 2017, donde alentó la confrontación y la tensión y, envolviéndose en una Constitución que ya no representa a toda la sociedad, se puso en la primera línea del bloque reaccionario. Una irresponsable actitud que estuvo acompañada de un tono bronco e indeseable. A esta reprobación se le ha unido la del Ayuntamiento de Barcelona.

Ante el acuerdo del Parlament, el Consejo de Ministros acordó pedir al Consejo de Estado que emitiera con urgencia su dictamen preceptivo para impugnarlo ante el Tribunal Constitucional, pues el Gobierno consideraba “políticamente inaceptable” la proposición aprobada. A pesar de que el Consejo de Estado ha recomendado no acudir al Tribunal Constitucional, declarando que el Parlament es libre de hacer juicios políticos, el Gobierno lo ha desoído y anunció el pasado 26 de octubre que interpondrá un recurso contra el Parlament.

Hay que recordar que en el acuerdo presupuestario entre Unidos Podemos y el Gobierno se incluye la modificación de los artículos del Código Penal que regulan los delitos

de ofensa a los sentimientos religiosos e injurias a la Corona, así como recientemente ha sido aprobada a trámite en el Congreso una ley de protección de la libertad de expresión, impulsada por Izquierda Unida, que recoge precisamente este acuerdo.

Por otra parte los miembros del Partido Popular, PSOE y Ciudadanos en la Mesa del Congreso han denegado en las últimas semanas que ni siquiera se debata en esta Cámara la aprobación de una Comisión de investigación sobre los presuntos delitos que haya podido cometer el rey emérito, D. Juan Carlos de Borbón.

A raíz de las grabaciones de Corinna Zu Sayn-Wittgenstein, dadas a conocer por diversos medios de comunicación, hay indicios más que suficientes para iniciar esta investigación al monarca emérito. Tras una primera denegación de la Mesa del Congreso donde se alegaba que la inviolabilidad del Jefe de Estado impedía esta investigación -algo que no compartimos, pues la inviolabilidad en todo caso se habría de circunscribir a actos de naturaleza política refrendados por el Gobierno-, el pasado martes 23 de octubre se denegó una segunda petición. En ella se solicitaba investigar a D. Juan Carlos de Borbón desde su abdicación en 2014, cuando formalmente dejó de ser inviolable para estar únicamente aforado.

Por último, creemos que resulta ya del todo inaplazable materializar una reivindicación democrática básica en este país como es la realización de un referéndum sobre Monarquía y República.

Por todo ello, el grupo municipal d'Esquerra Unida Santa Pola propone al Pleno la adopción de los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Instar al Gobierno del Estado a derogar el delito de injurias al Rey y a la Casa real de los artículos 490.3 y 491 del Código Penal, igualando la protección penal del honor de esta figura a la del resto de ciudadanos.

**SEGUNDO:** Rechazar y condenar el posicionamiento del Rey Felipe VI y su intervención en el conflicto catalán, así como su justificación de la violencia por parte de los cuerpos policiales el 1 de octubre.

**TERCERO:** Reafirmar el compromiso con los valores republicanos y apostar por la abolición de una institución caduca y antidemocrática como la monarquía.

**CUARTO:** Instar al Gobierno y al Congreso de los Diputados a que se permita investigar en sede parlamentaria las acciones realizadas por D. Juan Carlos de Borbón desde el año 2014, momento en que deja de ser inviolable jurídicamente, y sobre quien recaen indicios suficientes de delito.

**QUINTO:** Instar al Gobierno a convocar un referéndum de acuerdo a la Constitución para que la ciudadanía pueda decidir entre Monarquía y República.

**SEXTO:** Comunicar este acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 00:21:18 hasta 01:12:53*).

Tras las intervenciones se decidió votar los puntos de la Moción de manera independiente con el siguiente resultado:

Sometido a votación el punto PRIMERO con nueve votos a favor (3 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 1 Sr. Soler Sempere), un voto de abstención (Sra. Tomás



López) y once votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos y 1 Sr. Soler Martínez), **NO SE APRUEBA.**

Sometido a votación el punto SEGUNDO, con cuatro votos a favor (1 SSPSP, 1 EU, 1 Sr. Andreu Cervera y 1 Sr. Carbonell García), cinco votos de abstención (Sra. Seva Ruiz, Sr. Pomares Catalá, Sr. Escalada Villanueva, Sra. Antón Ruiz, Sr. Soler Sempere) y doce votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos, 1 Sr. Tomás López y 1 Sr. Soler Martínez), **NO SE APRUEBA.**

Sometido a votación el punto TERCERO, con seis votos a favor (3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y Sr. Andreu Cervera), cuatro votos de abstención (3 PSOE y 1 Sr. Soler Sempere) y once votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos y 1 Sr. Soler Martínez), **NO SE APRUEBA.**

Sometido a votación el punto CUARTO, con diez votos en contra (9PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos), **SE APRUEBA POR MAYORÍA.**

Sometido a votación el punto QUINTO, con diez votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 1 Sr. Soler Sempere) y once votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos y 1 Sr. Soler Martínez), **NO SE APRUEBA.**

Una vez sometidos a votación los acuerdos de la Moción, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno y al Congreso de los Diputados a que se permita investigar en sede parlamentaria las acciones realizadas por D. Juan Carlos de Borbón desde el año 2014, momento en que deja de ser inviolable jurídicamente, y sobre quien recaen indicios suficientes de delito.

**SEGUNDO.-** Comunicar este acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

**2. MOCIÓN PARA MOSTRAR RECHAZO A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ANULAR LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE LAS HIPOTECAS.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista, Compromís, Si Se Puede y Esquerra Unida en la que se expone:

El pasado 18 de octubre se dio a conocer la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que establece que serán los bancos, y no sus clientes, quienes asuman el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, el más importante que se paga cuando se formaliza el préstamo de una hipoteca.

Este fallo responde a un pleito que mantenía la Empresa Municipal de la Vivienda (EMV) de Rivas Vaciamadrid con la Comunidad de Madrid, perceptora del tributo. El Alto Tribunal en aquel momento sentenció ahora a favor de la Empresa municipal, al tiempo que cambiaba su propia doctrina y variaba la jurisprudencia hipotecaria.

Sin embargo, tan solo un día después el Tribunal Supremo suspendía de manera insólita el fallo de la Sala Tercera por su “grave repercusión económica y social” y aplazaba la decisión final para el Pleno que se celebraría el 5 de noviembre.

El 6 de noviembre, en menos de un mes, conocimos que el Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo –convocado de forma irregular– enmendó la doctrina consolidada por la sección del Tribunal experta en materia tributaria para favorecer a la banca privada. El Tribunal Supremo ha dado marcha atrás y ha decidido que sea el cliente el que pague el impuesto de las hipotecas (el impuesto de Actos Jurídicos Documentos). Sin duda hemos asistido a una de las maniobras que más claramente han evidenciado la subordinación del Poder Judicial ante los intereses de la banca privada.

Los bancos cada año multiplican sus beneficios y los salarios de sus directivos, mientras la ciudadanía ve cómo se empobrecen sus condiciones de vida, entre otros motivos por habernos obligado a pagar multimillonarios rescates bancarios.

Tan solo bastaron 24 horas para que la banca se impusiera y dejara sin efecto la decisión adoptada el 18 de octubre. Finalmente, y en menos de un mes, el Tribunal Supremo se ha plegado a los intereses de la banca y además lo ha hecho de forma irregular, pues ni existe norma legal alguna que otorgue competencia a un Pleno de Sala del Tribunal Supremo para dejar sin efecto una sentencia firme ni el Supremo tiene competencias para valorar la ‘repercusión’ de sus sentencias: debe limitarse a aplicar estrictamente la ley y dejar que sean los poderes públicos competentes, en este caso el Poder Legislativo o el Ejecutivo, quienes valoren los efectos de esas sentencias y adopten medidas políticas si ello se entendiera necesario.

Entendemos que nos encontramos ante un nuevo caso de arbitrariedad del Poder Judicial, un poder constitucional que en este caso no respeta su propia independencia y se somete al designio de los más poderosos en una actitud, cuanto menos, arbitraria.

Los mismos bancos que han esquilado la economía de este Estado y han contribuido a empobrecer a la gente estos últimos años ahora demuestran su capacidad para intervenir ante las instancias públicas. Los bancos han conseguido torcer a la Justicia hasta el punto de que deje de serlo.

Apostamos por un polo de banca pública que impida el chantaje que hace la banca privada. Además es imprescindible que, si este Estado quiere desarrollar una política industrial coherente, que favorezca a las pymes, facilite el acceso a la vivienda y poner en marcha un nuevo modelo de desarrollo que reduzca el paro y sea sostenible económica y ecológicamente, es necesario que ponga en marcha una banca pública.

España es uno de los pocos países de nuestro entorno que no cuenta con una banca pública. En Alemania, la cuota de mercado de la banca pública llega a alcanzar el 24% y ha demostrado su capacidad de financiar necesidades de investigación e internacionalización. Hasta el propio Banco Mundial, en su informe 'Repensando el papel del Estado en las finanzas', mencionaba "el positivo papel que han jugado los bancos públicos en varios países durante la crisis financiera para mantener el flujo de crédito" o "la evidencia del papel contracíclico que han jugado varios bancos públicos durante la crisis".

Por eso, es imprescindible paralizar la venta de Bankia. No existe en el Memorando de Entendimiento y el 'Term Sheet' que firmó el Gobierno de Rajoy con las autoridades europeas ninguna especificidad sobre el límite para desinvertir en Bankia, sino que es la propia legislación española la que, de forma indirecta, fija un plazo. Por eso es fundamental que el actual ejecutivo descarte la desinversión. La fusión de Bankia y BMN sitúa a la nueva entidad





como cuarto mayor banco por activos de España. En él se han inyectado más de 24.000 millones de euros de fondos públicos, 22.424 millones para Bankia y 1.845 millones para BMN. Es esencial el papel que pueda jugar Bankia-BMN como polo de banca pública para orientar al sector a desempeñar un papel como servicio público. Dirigir la gestión de los ahorros depositados en la banca pública a la atención de las necesidades sociales, el desarrollo de unos servicios públicos de calidad y suficientes, y la erradicación del desempleo. Ese debe ser el objetivo de una banca pública que permitiría impulsar otra política económica centrada en la creación de una estructura económica dirigida a erradicar el paro estructural y los desequilibrios territoriales.

Por todo ello, los grupos municipales anteriormente mencionados proponen al Pleno la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO:** Mostrar el rechazo de este Pleno a la inaudita y vergonzosa decisión del Tribunal Supremo de anular la doctrina jurisprudencial creada por sus propias sentencias relativas al sujeto pasivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno Central a que impulse la creación de un polo de banca pública, paralizando la venta de Bankia, y dirigir la gestión de los ahorros depositados en esta banca pública a la atención de las necesidades sociales, el desarrollo de unos servicios públicos de calidad y suficientes, y la erradicación del desempleo.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 01:12:53 hasta 01:33:04*)

**Abandona la Sesión la Sra. Alcaldesa y asume al Presidencia el Sr. Escalada Villanueva.**

Tras las intervenciones se decidió votar los puntos de la Moción de manera independiente con el siguiente resultado:

Sometido a votación el punto PRIMERO con diez votos en contra (9 PP y 1 Ciudadanos) y diez votos a favor (3 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU Y 2 Concejales no adscritos). Sometido a segunda votación con el mismo resultado **SE APROBÓ** por el voto de calidad de la Presidencia.

**Se incorpora a la Sesión la Sra. Alcaldesa.**

Sometido a votación el punto SEGUNDO con nueve votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU), un voto de abstención (Sr. Soler Sempere) y once votos en contra (9 PP, 1 Ciudadanos y 1 Sr. Soler Martínez) **NO SE APRUEBA.**

Tras las votaciones el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ:**

Mostrar el rechazo de este Pleno a la inaudita y vergonzosa decisión del Tribunal Supremo de anular la doctrina jurisprudencial creada por sus propias sentencias relativas al sujeto pasivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

**3. MOCIÓN PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos en la que se expone:

Uno de los puntales de un gobierno moderno y democrático que se precie debe ser la transparencia y el acceso por parte de los ciudadanos a toda la información a la que se tiene derecho en virtud del ordenamiento jurídico. No en vano en los últimos años estamos

viviendo un proceso de transición desde un modelo opaco y poco comunicativo hacia una mayor transparencia en la gestión pública. Dado que nuestra actividad se circunscribe al ámbito municipal, es en éste en el que debemos centrarnos a la hora de calificar la transparencia u opacidad de nuestro municipio con arreglo a la normativa vigente.

Si hacemos un rápido repaso de las herramientas de las que disponemos para ejercitar nuestro derecho como ciudadanos a la información pública, nos encontramos con la **Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, así como la **Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana**. En estas leyes se establecen una serie de cuestiones que deben ser objeto de publicidad activa por parte de las instituciones públicas, entre las que se encuentra la administración local, es decir, los Ayuntamientos.

Durante toda la legislatura hemos venido insistiendo en la necesidad de renovación y actualización de la página web municipal y de su Portal de Transparencia. Tras mucho insistir, este mismo verano pudimos ver como, por fin, se procedía a inaugurar la nueva página web municipal, en la que se incluía el tan esperado Portal de Transparencia. Dado que estaba recién creado y todavía en construcción, nos limitamos a puntualizar que debía ser actualizado y completado con toda la información que faltaba, que no era poca.

Habiendo pasado ya el verano y estando prácticamente terminando ya la legislatura, nos encontramos con que el Portal de Transparencia continúa sin ser actualizado y sin visos de que se vaya a hacer.

De la lectura de las leyes anteriormente referenciadas hemos podido establecer una serie de deficiencias en las que se incurre por parte del Ayuntamiento de Santa Pola:

▪ **Artículo 6:**

- ***1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.***

Si echamos un vistazo al Portal de Transparencia, podemos comprobar que, a la hora de buscar en el apartado “funciones”, nos encontramos con que “no existen resultados”. Se trata, pues, de una deficiencia clara que incumple con lo establecido en esta disposición.

- ***2. Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.***

De nuevo, si revisamos el Portal, la sección “Planes de Objetivos” también nos deja el mensaje de “no existen en la actualidad”, lo cual, de nuevo, incumple con lo establecido en la norma.



- **Artículo 8.1:** *Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*
  - *a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
  - *b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*
  - *c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

Sobre los contratos, nos encontramos con que hay algunos publicados en el Portal de Transparencia, pero que la página de Contratación del Estado contiene más contratos que no coinciden con los de la página de Santa Pola.

En cuanto a los convenios suscritos, tampoco se encuentran resultados a fecha de redacción de la presente moción en el Portal de Transparencia.

Exactamente el mismo caso sucede con respecto a las subvenciones y ayudas públicas, cuya búsqueda en el Portal de Transparencia sólo nos arroja un “no se han encontrado resultados para la búsqueda”.

Teniendo en cuenta que el gran buque insignia del equipo de gobierno al inicio de la legislatura era la transparencia y que no han faltado herramientas normativas al respecto, tal y como hemos citado con anterioridad, ni tampoco tiempo para realizarlo, teniendo en cuenta que estamos casi a las puertas de las elecciones, creemos que ya es momento de pasar revisión de esa prioridad que era la transparencia y la participación ciudadana. Haciendo balance, podemos afirmar que, a pesar de que se ha avanzado con respecto a gobiernos anteriores, no creemos que haya sido suficiente.

Abierto el turno de intervenciones...*(en grabación desde 01:33:04 hasta 01:43:16)*

Sometido a votación cuatro votos en contra (PSOE), tres votos de abstención (1 EU, 1 SSPSP y 1 Sr. Escalada Villanueva) y catorce votos a favor (9 PP, 1 Ciudadanos, Sra. Antón Ruiz, Sr. Carbonell García, Sr. Soler Martínez y Sr. Soler Sempere), el Ayuntamiento Pleno por mayoría **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Santa Pola proceda a realizar las actuaciones necesarias para cumplir con los objetivos en materia de transparencia exigidas legalmente en cuanto a la publicación de información para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Santa Pola proceda a corregir las deficiencias observadas en el Portal de Transparencia con la finalidad de mejorar la información ofrecida a la ciudadanía y cumplir con la normativa en materia de transparencia y buen gobierno.

**Durante el debate de la siguiente Moción abandona el Salón de Sesiones el Sr. Carbonell García.**

**4. MOCIÓN DE APOYO A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN SANITARIA EN LA FIBROMIALGIA.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone:

La fibromialgia es un síndrome crónico caracterizado por el dolor generalizado que, en algunos casos, puede llegar a ser invalidante, constituyendo, por tanto, un importante problema de salud por su elevada prevalencia y morbilidad.

Se trata de un síndrome complejo, de etiología desconocida, evolución variable y que, con frecuencia, va asociado a otras patologías para las cuales no existen criterios comunes sobre el diagnóstico y tratamiento para el conjunto del Sistema Nacional de Salud (SNS). Esta realidad constatada está originando diferencias en el abordaje de estos y estas pacientes.

Concretamente estos y estas pacientes, focalizando en el municipio de Santa Pola, constituyeron una de las asociaciones de la villa que más actuaciones realiza a lo largo del año (galas benéficas, actos diversos, stands para la difusión, participación con otras asociaciones, etc.), motivo por el cual tanto el Ayuntamiento, como la ciudadanía santapolera se sienten muy orgullosos de la gran labor que realiza la Asociación de Fibromialgia de Santa Pola, que intenta visibilizar la problemática que conlleva esta terrible enfermedad.

Para un mayor entendimiento de las actuaciones realizadas por los poderes públicos al respecto del tratamiento de la fibromialgia como enfermedad, por el SNS, se presentan los siguientes antecedentes:

Año 2000: La Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición No de Ley (PNL) relativa a la asistencia médica y social de las personas que sufren fibromialgia.

Año 2001: La Subcomisión de Prestaciones del Consejo Interterritorial del SNS, en la cual se encuentran representadas todas las comunidades autónomas, debatió el contenido de esta PNL y acordó realizar un análisis de la situación en los diferentes ámbitos de gestión.



Año 2002: A la vista de este análisis, la mencionada comisión, decidió crear un grupo de trabajo que realizara un documento de consenso de todo el SNS sobre el alcance de la problemática y el tratamiento de la fibromialgia.

Año 2006: Redacción del documento de consenso sobre la fibromialgia.

Año 2011: Revisión del documento de consenso sobre la fibromialgia.

Año 2014: Documento de atención a pacientes con fibromialgia de la Comunidad Valenciana.

El SNS tiene como objetivo la elaboración de estrategias para mejorar la calidad en la atención sanitaria en determinadas patologías de gran prevalencia o coste social y económico. Dichas estrategias se elaboran de manera conjunta y coordinada entre todos los servicios de salud de las comunidades y ciudades autónomas, con el fin de reforzar los principios de equidad y cohesión en la asistencia sanitaria de toda la ciudadanía.

La elaboración de estrategias es un proceso muy definido y consolidado, y corresponde al Consejo Interterritorial del SNS (CISNS), a propuesta del Ministerio con competencias en materia de salud, decidir las patologías concretas sobre las cuales actuar.

Esta decisión comporta, una vez consensuada y aprobada por el CISNS, varias actuaciones de implementación, sensibilización, formación e investigación que son impulsadas por las comunidades y ciudades autónomas.

En este sentido, la Comisión de Sanidad y Consumo, de la Generalitat Valenciana, en reunión mantenida el pasado 17 de septiembre de 2018, ha debatido el texto de la PNL para la “mejora en la atención sanitaria en la fibromialgia”, siendo finalmente aprobado.

En definitiva, el PSPV-PSOE de Santa Pola quiere que el Ayuntamiento de Santa Pola se posicione al lado de las personas que sufren fibromialgia, por lo que considera necesario dar apoyo a esa PNL aprobada por Las Cortes Valencianas el pasado mes de septiembre.

Abierto el turno de intervenciones.....(*en grabación desde 01:43:16 hasta 01:50:11*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veinte, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.** Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a dirigirse al Gobierno Central para instarle a que, a través y en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, evalúe y actualice el documento sobre la fibromialgia elaborado por el Ministerio de Sanidad, revisado en 2011, con el fin de elaborar una verdadera estrategia nacional sobre la enfermedad mencionada.

**SEGUNDO.** Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a solicitar al Gobierno Central que reconozca los efectos impeditivos que tienen las enfermedades englobadas dentro del síndrome de sensibilidad central respecto al trabajo y, en este sentido adaptar las decisiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el reconocimiento como causas de incapacidad.

**TERCERO.** Instar al Consell de la Generalitat Valenciana para que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

- Desarrolle las actuaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento de la fibromialgia, como también del resto de patologías que se puedan englobar dentro del síndrome de sensibilidad central, desde un punto de vista multidisciplinario.

- Se apueste por la información, la sensibilización y la difusión del conocimiento de la enfermedad.

- Se impulse la investigación sobre esta patología introduciendo la variable de género y garantizando la suficiente formación de los médicos de atención primaria en el diagnóstico y el tratamiento de estas enfermedades.

- Estudie los efectos de la fibromialgia sobre la capacidad y el desarrollo laboral de las personas afectadas y defina criterios de valoración como causa de incapacidad laboral o de adaptación y cambio de puesto de trabajo.

- Revise el documento titulado “Atención a pacientes con fibromialgia, del año 2014, para así proceder a la evaluación y la actualización, teniendo en cuenta el resto de enfermedades relacionadas que se pueden englobar dentro del síndrome de sensibilidad central, con el objeto de dar una solución integral a las personas enfermas y facilitar así un diagnóstico cuidadoso.

- Estudie que, por parte del Hospital General de Elche, se implemente la creación de una unidad multidisciplinaria que atienda a las personas diagnosticadas de fibromialgia.

- Estudie la creación de una red en la cual se facilite la confirmación diagnóstica y el tratamiento en los casos en que así lo requieran todas las patologías que puedan englobarse dentro del síndrome de sensibilidad central desde un punto de vista multidisciplinario.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdos al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a la Asociación de Fibromialgia de Santa Pola.

**5. MOCIÓN PARA EXIGIR LA DIMISIÓN DE LA ALCALDESA Y LA CONCEJALA DE DEPORTES.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en la que se expone:

La actual legislatura (2015-2019) va a pasar a la historia política de Santa Pola por ser el periodo de la judicialización de la misma. También hemos tenido episodios en donde todos los partidos que conforman el Equipo de Gobierno de Santa Pola así como los concejales no adscritos han solicitado la dimisión de todos los concejales electos del Grupo Municipal Popular que estuvieron gobernando en la legislatura anterior. Se ha solicitado la dimisión tanto de los concejales que estaban investigados como los que no. En particular, se solicitó en reiteradas ocasiones la dimisión del anterior alcalde de Santa Pola, Don Miguel Zaragoza Fernández así como de Doña María Dolores Gadea Montiel. Incluso en una moción se pidió la dimisión de los concejales de Contratación y Hacienda de la anterior legislatura.

En todas las solicitudes de dimisión, en la exposición de motivos de todas las mociones que la contemplaban se expresaban los mismos argumentos: regeneración democrática, limpieza de las instituciones, etc.

Hay una frase de una anterior moción (moción presentada en el pleno del día 29 de marzo de 2018) pidiendo la dimisión de un concejal del Grupo Municipal Popular que reza lo siguiente: “”“Sus causas pendientes con la justicia le confieren un status incompatible con el juramento que hizo al ocupar su cargo de concejal..”””.



El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Santa Pola hace suya la frase y por medio de la presente moción solicitamos **la dimisión de Doña Yolanda Seva Ruiz y de Doña María Dolores Tomás López** por haber sido citadas en condición de investigadas por la comisión de un supuesto delito de prevaricación en el caso “Media Maratón” de Santa Pola. Y volvemos a la frase anterior, ya tienen causas con la Justicia que les confieren un status incompatible con su condición de concejal y más aún en el caso de la Sra. Seva Ruiz, actual alcaldesa de Santa Pola.

Vamos a tirar de hemeroteca. En el Pleno celebrado el día 23 de marzo de 2016, se presentó una moción los grupos municipales Socialista, Compromís, Sí Se Puede Santa Pola, Esquerra Unida y los concejales no adscritos, votada a favor por todos ellos, cuyo primer acuerdo era el siguiente:

**“”PRIMER. Instar a qualsevol regidora o regidor de l’Ajuntament de Santa Pola investigada o investigat (anteriorment imputada o imputat) per presumpta prevaricació (en qualsevol de les seues modalitats delictives o qualsevol altre delictes tipificat como a greu), a que deixe la seua acta o a que el partit polític al que pertany l’aparte. “”**

Por medio de la presente moción exigimos a Doña Yolanda Seva Ruiz y Doña María Dolores Tomás López que dimitan de acuerdo con lo que ellas mismas votaron en el referido Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, dejando sus actas y también exigimos al Partido Socialista de Santa Pola que en cumplimiento de la moción aprobada las aparte del mismo.

Que cada uno se haga responsable de sus actos. Sería indigno que tras multitud de ocasiones pidiendo la dimisión de los concejales del Partido Popular ahora que les toca a ellas (investigadas por prevaricación) no dimitan de sus cargos. Tendrían que dar muchas explicaciones a sus socios del equipo de gobierno, a los concejales no adscritos (que de hecho siguen siendo parte de dicho equipo de gobierno) y al pueblo de Santa Pola.

Se les pide a los partidos integrantes del Equipo de Gobierno (en particular a Compromís, Esquerra Unida y Sí Se Puede Santa Pola), así como a los dos concejales no adscritos, que sean consecuentes con sus propias acciones. Si tanto han pregonado acerca de la limpieza de los cargos políticos y de las instituciones y siempre han votado a favor de las mociones en las que se solicitaba la dimisión de los concejales del Partido Popular por estar investigados es ahora cuando tienen ser congruentes con su ideología y votar a favor de la dimisión de la Sra. Seva y la Sra. Tomás, por su condición de investigadas por prevaricación.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular solicita del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola la adopción de los siguientes,

#### ACUERDOS

**PRIMERO**.- Requerir la dimisión de Doña Yolanda Seva Ruiz como alcaldesa de Santa Pola, con renuncia a su acta.

**SEGUNDO**.- Requerir la dimisión de Doña María Dolores Tomás López, con renuncia a su acta.

**TERCERO**.- Exigir al Partido Socialista Obrero Español de Santa Pola que, en caso de que la Sra. Seva y la Sra. Tomás se nieguen a entregar su acta, proceda a la inmediata expulsión de las mismas como militantes.

**CUARTO.-** Solicitamos que se dé traslado de la presente moción al PSOE de Santa Pola, así como al PSOE de la Comunitat Valenciana y a la dirección nacional del Partido Socialista Obrero Español.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 01:50:11 hasta fin del archivo pleno1830 y desde inicio hasta 00:36:18 en archivo pleno1830 continuación*)

Sometida a votación con nueve votos a favor (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y diez votos en contra (4 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales no Adscritos), **NO PROSPERA LA MOCIÓN.**

## **6. MOCIÓN PARA FACILITAR EL DERECHO AL VOTO A LOS CIUDADANOS EUROPEOS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y EUROPEAS.-**

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos en la que se expone:

De conformidad con los datos del INE a 1 de enero de 2018, el grupo de población con nacionalidad extranjera en España era de 4.572.032 millones de personas, de las cuales 1.777.989 (38,8%) tienen la nacionalidad de algún Estado de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea, aprobado en Maastricht en 1992, estableció como objetivo de la Unión: «reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión». Esta ciudadanía europea, consagrada por los Tratados, constituye la base de la formación de la identidad europea y se caracteriza por crear un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política. A través de ella se pretende que los ciudadanos de la Unión, afectados por sus normas y medidas, se identifiquen en mayor medida con la UE, desarrollando así mayor opinión pública y conciencia política.

De conformidad con el artículo 9 del TUE y el artículo 20 del TFUE, será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro, la cual se deriva de la aplicación de las disposiciones nacionales de dicho Estado. Esta noción de ciudadanía de la Unión supone, para todos los ciudadanos de la Unión, el ejercicio de los siguientes derechos: el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados Miembros; el derecho a acogerse en el territorio de un tercer país (Estado no perteneciente a la Unión Europea) en el que no está representado el Estado Miembro del que sean nacionales; a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado Miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado; el derecho a formular peticiones al Parlamento Europeo y a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo designado por el Parlamento Europeo y facultado para tratar las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos de la Unión; el derecho a dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos de la Unión en una de las lenguas de los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua; el derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con arreglo a determinadas condiciones y, **por último, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado (artículo 210 LOREG).**





Para poder ejercer el derecho de voto, conforme a lo dispuesto por la Oficina Central del Censo Electoral se ha de manifestar la voluntad de hacerlo, cumplimentando en el Ayuntamiento en el que se esté empadronado el formulario CERE.DFA-1 y teniendo en cuenta que:

1º.- Esta declaración sólo se realiza una vez, no siendo necesario reiterarla ante cada proceso electoral.

2º.- Si el residente europeo ya ha manifestado anteriormente su intención de votar en España en elecciones municipales y/o en las Elecciones al Parlamento Europeo, continúa inscrito en el Censo electoral teniendo en cuenta que:

Mientras no se solicite formalmente lo contrario, se está inscrito de forma permanente, y ello mientras se resida en España.

Si las autoridades españolas constatasen que el ciudadano europeo reside en el extranjero, causaría baja del padrón municipal y, asimismo, del Censo Electoral, siendo necesaria una posterior manifestación para su nueva inclusión en el mismo, una vez acreditado que vuelven a cumplirse los requisitos para ello.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos Santa Pola eleva al Pleno de la Corporación para su debate y, si procede, aprobación, los siguientes.

Abierto el turno de intervenciones.....(*en grabación desde 00:36:18 hasta 00:54:08 en archivo pleno1830 continuación*)

Sometido a votación con dos votos de abstención (EU y Sr. Pomares Catalá) y dieciocho votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 Ciudadanos y 2 Concejales no Adscritos, el Ayuntamiento Pleno por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Realizar una campaña informativa a través de medios de comunicación de ámbito local, web municipal y cartelería en dependencias municipales hasta enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Que dicha campaña sea específica en inglés y en las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para que se informe de sus derechos de sufragio activo y pasivo a toda la ciudadanía europea con residencia en Santa Pola para las elecciones Municipales y Europeas de 2019.

**TERCERO.-** Continuar informando a todos los ciudadanos europeos que acudan a la Oficina de Atención al Ciudadano para cualquier gestión, que tienen a su disposición siempre y en el mismo acto, el formulario CERE.DFA-1 relativo a sus derechos de sufragio activo y pasivo.

**CUARTO.-** Integrar dicha información en la web municipal de manera clara y visible, tanto en inglés como en las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

**QUINTO.-** Implementar en la página de entrada del Ayuntamiento de Santa Pola un enlace con la campaña informativa en las lenguas oficiales e inglés y con un punto de acceso a la sede electrónica del ayuntamiento para recibir toda la información necesaria, con la finalidad de que se cumplan las directrices emanadas de la Oficina Central del Censo Electoral en relación al voto de los ciudadanos europeos.

**7. MOCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA POLA.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción Presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en la que se expone:

El Municipio de Santa Pola ha vivido siempre ligado al mar, la vocación marinera de nuestro pueblo ha forjado su personalidad y la de sus gentes. Por otra parte, es importante el peso económico y social que supone para la ciudad, tanto el sector pesquero, principalmente, pero también el náutico-deportivo:

En el sector profesional pesquero que da trabajo a más de 400 familias de manera directa; son casi 86 embarcaciones y 74 armadores de pesca censadas más una decena de otras localidades que tienen su base en el puerto de Santa Pola.

En el sector náutico deportivo son más de 496 embarcaciones las que tienen su base en el puerto de Santa Pola, sector del que dependen muchas empresas locales y puestos de trabajo así como por su dinamismo ofrece creación de empleo y riqueza.

Teniendo conocimiento que las autoridades marítimas están barajando la posibilidad del cierre de las dependencias del “Distrito Marítimo de Santa Pola”, queremos dejar constancia de nuestra total oposición a tal medida por el perjuicio que ello supone para nuestra ciudad y a las gentes de la mar.

Santa Pola ostenta la mayor flota de pesca de la Comunidad Valenciana y del Mediterráneo; sería importante la problemática que podría suponer para el sector el cierre y eliminación del Distrito Marítimo de Santa Pola. No olvidemos las numerosas gestiones que se realizan de forma cotidiana en esas dependencias tanto por los armadores y marineros así como los titulares de embarcaciones de recreo: Despachos de buques, cambios y traslados de puertos, gestiones de registro de buques, gestiones de control de la seguridad, de salvamento, reconocimientos técnicos, control de reconocimientos médicos, de titulaciones, y un largo etcétera. La mayor parte de estas gestiones precisan aporte de documentos físicos y toma de decisiones responsables que en la actualidad se realizan con mucha agilidad por encontrarse en esta localidad la capitanía; en caso contrario, podría acarrear pérdidas de días de trabajo con lo que ello conllevaría.

Consideramos que esta medida por ir en detrimento de la calidad del servicio que debe prestar la Administración y más teniendo en cuenta la relación directa que tienen estos servicios con la seguridad marítima del sector profesional principalmente.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 00:54:08 hasta 01:08:31 en archivo pleno1830 continuación*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veinte, **ACORDÓ:**

**PRIMERO**.- Solicitar al Ministerio de Fomento y al Director de la Marina Mercante que se mantenga del Distrito Marítimo de Santa Pola.

**SEGUNDO**.- Que se siga dotando de los recursos humanos y materiales necesarios para continuar con la labor que se viene desempeñando y a tal fin, rogamos al Director de la Marina Mercante que publique a la mayor brevedad posible la plaza de Capitán Marítimo del Distrito de Santa Pola, teniendo conocimiento que existen profesionales interesados en dicha plaza.

**TERCERO**.- Dar traslado: Al Ministro, al Director de la Marina Mercante, al Capitán Marítimo de Alicante y al Jefe de Servicio del Distrito Marítimo de Santa Pola.



## H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión del punto que a continuación se reseña, aprobándose por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión de los siguientes asuntos:

**1. DACIÓN CUENTA REMISIÓN DOCUMENTACIÓN SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL A LA SINDICATURA DE CUESTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**- Por el Sr. Secretaria se dio lectura al escrito del Interventor Municipal en el que da cuenta al Pleno de la remisión de la documentación sobre la rendición de la Cuenta General de 2017 del Ayuntamiento y de la Agencia de Desarrollo Local a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

**El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.**

**2. DACIÓN CUENTA ESCRITO DE SUMA ESTIMANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE MONTE Y MAR DE SANTA POLA, S.L.**- Se dio cuenta del Resolución de Suma Gestión Tributaria en la que se estima la solicitud de Monte y Mar de Santa Pola, S.L. de aplazamiento o fraccionamiento y en el que se establece el importe total del aplazamiento, forma, lugar de pago, los plazos, fechas y fracciones de importes a ingresar que se indican, con el desglose de intereses generados desde las fechas de fin de los respectivos devengos hasta la fecha de pago la inclusión de las costas de procedimiento en su caso con detalle de la imputación de fracciones de deudas, en sus diferentes estados.

**El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.**

## I) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas...*(en grabación desde 01:16:37 hasta 03:02:25 en archivo pleno1830 continuación)*

## J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Sra. Alcaldesa de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, concede la palabra al público asistente. *(en grabación desde 03:02:25 hasta 03:08:43 en archivo pleno11830 continuación)*

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a veintitrés horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.